

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

Decreto de Rectoría 01-1/2019

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA

CONTENIDOS

TÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II.	DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL INSTITUTO	5
TÍTULO III.	DEL PERÍODO ACADÉMICO	8
TÍTULO IV.	DE LOS PLANES DE ESTUDIO	9
TÍTULO V.	DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y PROMOCIÓN	11
TÍTULO VI.	DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA, SUSPENSIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO O RETIRO, ELIMINACIÓN Y TRASLADO DE SEDE	11
TÍTULO VII.	RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS	13
TÍTULO VIII.	DEL EGRESO, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR	16
TÍTULO IX.	DE LA ADECUACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE CARRERAS	19
TÍTULO X.	COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL Y SANCIONES	20
TÍTULO XI.	DISPOSICIONES FINALES	21

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES¹

ARTÍCULO 1º:

El presente Reglamento contiene las normas generales que regulan la vida académica, la función docente y los deberes de los estudiantes de IPG.

ARTÍCULO 2º:

Este Reglamento, se aplicará a la totalidad de las carreras que se imparten y a la totalidad de los estudiantes regulares o vigentes y docentes del Instituto.

ARTÍCULO 3º:

Son estudiantes regulares del Instituto quienes, cumpliendo los requisitos de admisión y permanencia, se encuentren matriculados en la Institución, al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la institución y cursen alguna carrera o programa conducente a la obtención de un Título Técnico o Profesional, y/o alguna certificación de la institución.

ARTÍCULO 4º:

Son docentes del Instituto quienes tengan asignada carga académica, o desarrollen funciones docentes debidamente asignadas por la Institución, tales como, supervisión de prácticas, tutorías, etc., y estén sujetas a un acuerdo de prestación de servicios profesionales o laborales.

ARTÍCULO 5º:

Es deber de cada estudiante y docente conocer el presente Reglamento Académico el cual se encontrará a su disposición en la biblioteca de cada Sede y en el sitio web de la Institución.

1. En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “estudiante”, “docente”, “alumno”, “director” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

ARTÍCULO 6º:

Podrán existir disposiciones y Reglamentos especiales de carreras, que se aplicarán frente a situaciones particulares, los cuales deberán ser promulgados por la Rectoría del Instituto. Lo anterior, siempre al amparo de la presente normativa, no podrá contener disposiciones contrarias a lo estipulado en este documento.

**TÍTULO II. DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL INSTITUTO****ARTÍCULO 7º:**

El Instituto dispone de dos vías oficiales de ingreso a los programas o carreras que imparte:

- a. La vía ordinaria, para quienes postulen a una carrera o programa estando en posesión de la Licencia de Educación Media.
- b. La vía extraordinaria, para quienes postulen a una carrera o programa y que acrediten estudios anteriores, experiencia laboral significativa o estudios de carácter informal, Cursos de capacitación u otros, para su Convalidación, Homologación o Validación, según las modalidades que este mismo reglamento explicita.

En cualquier caso, siempre será requisito para la obtención del título respectivo estar en posesión de la Licencia de Educación Media.

ARTÍCULO 8º:

Para formalizar por la vía ordinaria, el ingreso al Instituto, el estudiante deberá acompañar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada ante Notario:

- » Licencia de Enseñanza Media
- » Concentración de notas o certificado de estudios realizados donde se consigne la calificación obtenida
- » Fotocopia de Cédula de Identidad vigente

ARTÍCULO 9º:

Para formalizar el ingreso al instituto, por la vía extraordinaria, el postulante deberá presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada ante Notario:

- » Licencia de Enseñanza Media
- » Concentración de notas o certificado de estudios realizados donde se consigne la calificación obtenida
- » Fotocopia de Cédula de Identidad vigente
- » Documentos que acrediten estudios previos o experiencia laboral

ARTÍCULO 10º:

Para formalizar la matrícula de estudiantes extranjeros, éstos deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia CI vigente
- Licencia de Enseñanza Media otorgada o validada por el Ministerio de Educación de Chile (Si la estuviese tramitando debe presentar algún documento oficial que sirva de respaldo para confirmar lo anterior).
- Concentración de Notas de Enseñanza Media (Solicitar que adjunten tabla de conversión de notas). Si la estuviese tramitando debe presentar algún documento oficial que sirva de respaldo para confirmar lo anterior.

ARTÍCULO 11º:

Todos los estudiantes al ingresar al Instituto deberán documentar los compromisos financieros como aranceles y otros, que se fijen para el proceso de admisión por parte del Instituto. Estos aranceles deberán pagarse dentro de los plazos pactados en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 12º:

Los estudiantes que incurran en incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior y queden, por tanto, en calidad de deudores, tendrán que firmar un compromiso con la institución previo a la rendición del Examen de Título.

ARTÍCULO 13º:

En cada período académico los estudiantes deberán realizar el proceso de matrícula dentro de los plazos que fije el Instituto. No podrán matricularse aquellos estudiantes que:

- a. Hayan sido eliminados por razones académicas o disciplinarias conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento de Convivencia Institucional.
- b. Figuren como deudores de sus obligaciones financieras y no cuenten con programas de pago o regularización de deuda vigentes.
- c. Adeuden material bibliográfico en la Biblioteca de IPG.

No obstante, los estudiantes que incurran en estas causales podrán reincorporarse previo cumplimiento de sus compromisos con la Institución y debidamente autorizados por el Director de Sede. La reincorporación deberá hacerse efectiva en las fechas estipuladas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 14º:

Los estudiantes que provengan de otra Institución de Educación Superior, podrán matricularse en las carreras que dicta el Instituto, previa convalidación de sus estudios según los procedimientos establecidos por el presente Reglamento. Esta convalidación de estudios podrá referirse a períodos académicos – tales como semestres, años o niveles de egreso -, así como a asignaturas en particular, pudiendo en ambos casos requerirse un estudio de los contenidos, objetivos o duración de los mismos.

ARTÍCULO 15º:

El estudiante que haga abandono de su carrera, solicite la suspensión de sus estudios o fuere eliminado por razones académicas o disciplinarias, igualmente deberá cumplir íntegramente con las obligaciones financieras contraídas con el Instituto al suscribir el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente. Los aspectos financieros, tales como repactación de deudas, entre otras medidas, se canalizarán a través de las instancias administrativas de cada Sede y serán normadas por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

ARTÍCULO 16º:

Será causal de eliminación académica de una carrera haber reprobado una misma asignatura tres veces. No obstante, el estudiante podrá elevar una solicitud de gracia al Vicerrector Académico para que le autorice a cursar la asignatura de que se trate, por cuarta vez. No habrá otra oportunidad.

TÍTULO III . DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 17º:

Se entiende por Período Académico el tiempo comprendido entre el inicio de las clases lectivas y el término del Proceso de Evaluación. Este período será anual o semestral o podrá tener otra periodicidad, según corresponda al diseño curricular de la carrera. Igualmente, se podrán implementar períodos especiales de clases, en los cuales se ofrezcan asignaturas en forma modular o virtual, con exigencias equivalentes a las establecidas en los programas regulares, según lo determine la Vicerrectoría Académica. El valor de matrícula y arancel correspondiente a la modalidad de períodos especiales, será determinado por la institución de acuerdo a los méritos de la situación específica.

ARTÍCULO 18º:

Al inicio de cada Período Académico, el Instituto dará a conocer por escrito o a través de la Página Web de la Institución, el Calendario Académico. No obstante, este período podrá experimentar modificaciones durante su realización en atención a situaciones extraordinarias, las que serán comunicadas oportunamente por los medios antedichos.

ARTÍCULO 19º:

Al inicio de las clases cada docente informará a sus estudiantes, acerca del Programa a desarrollar en la(s) asignatura(s) que imparta, considerando:

- a. Resultado de aprendizaje general
- b. Unidades de Aprendizaje.
- c. Resultado de Aprendizaje de cada unidad de aprendizaje.
- d. Metodologías de enseñanza aprendizaje.
- e. Evaluación de los aprendizajes, explicando el criterio de evaluación de cada resultado de aprendizaje, objeto evaluable, procedimientos, instrumentos de evaluación y requisitos de aprobación.
- f. Bibliografía y otros aspectos, según la naturaleza de la asignatura.
- g. Syllabus o planificación de la asignatura.

TÍTULO IV. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 20º:

El Instituto impartirá Carreras Profesionales de nueve semestres que incluyen un período de práctica y adicionalmente un proceso de titulación que puede ser simultáneo con la práctica. El Instituto también dicta Carreras Técnicas de Nivel Superior que consideran, al menos, cinco semestres de duración que incluyen un período de práctica laboral y adicionalmente un proceso de titulación. Todo lo anterior debe estar consignado en el Plan de Estudios de la Carrera respectiva. En consecuencia, el Instituto otorgará títulos Profesionales y Técnicos de Nivel Superior.

ARTÍCULO 21º:

Se entiende por Proyecto Curricular de la Carrera el documento que contiene el Nombre y Duración de la Carrera, Plan de Estudios, Título a que conduce, Perfil de Egreso, Objetivos, Requisitos de admisión y titulación. Además, contiene los Antecedentes Generales y Fundamentos del Modelo Educativo Institucional, Programas de Asignaturas y Descriptores. Malla, líneas curriculares y sus respectivos prerrequisitos. La Malla de la Carrera comprende las asignaturas y sus prerrequisitos indicados según la secuencia de duración de la carrera incluyendo la Practica Laboral y/o Profesional.

ARTÍCULO 22º:

Los Programas de cada una de las asignaturas contemplan: el Resultado de Aprendizaje General, las Unidades de Aprendizaje con sus horas de clases, los Resultados de Aprendizaje asociados a cada unidad de aprendizaje, Metodologías de enseñanza aprendizaje, Evaluación de los aprendizajes, especificando el criterio de evaluación de cada resultado de aprendizaje, el objeto evaluable (producto del resultado de aprendizaje), procedimientos e instrumentos de evaluación, Bibliografía y otros aspectos, según la naturaleza de la asignatura, todo lo cual debe ser coherente con el perfil de egreso de la carrera. El Modelo Educativo del Instituto IPG asume un estilo curricular orientado al logro de Resultados de Aprendizaje y contempla cuatro líneas curriculares que se direccionan de acuerdo al Perfil de Egreso de la carrera y se implementan en secuencias de tipos de asignaturas afines:

- a. Formación Básica, Técnica y Profesional.
- b. Formación por área de especialidad.
- c. Formación Social y Personal.
- d. Formación Práctica.

ARTÍCULO 23°:

El Perfil de Egreso de toda carrera, en IPG, está constituido por Procesos Esenciales y Procedimientos Claves. Se entiende por proceso esencial, el conjunto de operaciones lógicas, sistemáticas y coherentes que son propias y características de una profesión. Por su parte, se entiende por procedimiento clave a la acción que implica un actuar determinado, propio de un oficio o profesión.

El cumplimiento de planes y programas de estudio dentro de las exigencias del régimen administrativo – curricular de la institución da derecho a la obtención de títulos Profesionales y Técnicos de Nivel Superior, según sea la carrera cursada.

ARTÍCULO 24°:

Para las Carreras Técnicas de Nivel Superior, IPG podrá establecer continuidad con un Plan de Estudios conducente a la obtención de un Título Profesional que no requiera licenciatura. Será requisito ineludible que el postulante cuente con el Título de Técnico de Nivel Superior del área de conocimiento afín, otorgado por una Institución de Educación Superior para optar a dicho Plan de continuidad. Para esto se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento en lo relativo a los procedimientos de articulación, convalidación, o validación de estudios, y la normativa que la Vicerrectoría Académica determine.

Para los estudiantes IPG del Nivel Técnico Superior que tengan una asignatura reprobada que le impide acceder a la continuidad de estudios, podrá elevar una carta al Director de Escuela que -en mérito de los antecedentes- autorizará esta situación excepcional.

ARTÍCULO 25°:

Para estudiantes provenientes de Educación Media Técnica Profesional, o que tengan estudios superiores inconclusos (u otras situaciones similares), el Instituto podrá formular planes de continuidad de Estudios conducentes a la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior. El Plan de continuidad siempre se atenderá al estricto cumplimiento de los requisitos que se establecen -en este Reglamento- para este propósito y en concordancia con la legislación vigente.

ARTÍCULO 26°:

Se entiende por carga académica el conjunto de asignaturas y actividades curriculares que un estudiante debe inscribir en los periodos establecidos en el Calendario Académico en conformidad con el Plan de Estudios de su Carrera y su nivel de avance curricular. Las excepciones serán revisadas por la Jefatura de Carrera, en atención a la historia curricular del estudiante y otros antecedentes, y deberán ser aprobadas por la Dirección Nacional de Escuela.

ARTÍCULO 27º:

La distribución de los estudiantes en las distintas secciones o cursos se realizará en función de la programación académica propendiendo a la optimización del proceso de enseñanza aprendizaje y a la disponibilidad de infraestructura académica. Lo anterior implica que la Dirección de Sede podrá reunir estudiantes de distintas carreras en un curso transversal de Formación Social y Personal u otro que considere similares Resultados de Aprendizaje, contenidos y carga horaria, potenciando la integración de estudiantes provenientes de diferentes carreras.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y PROMOCIÓN**ARTÍCULO 28º:**

Se entiende por evaluación académica la medición de porcentajes de logro de Resultados de Aprendizaje de cada asignatura, por parte de los estudiantes. El conocimiento del logro alcanzado, se obtiene mediante la aplicación de instrumentos de evaluación. La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que sus distintas modalidades se distribuirán adecuadamente a través del Período Académico en la forma y número que determine cada Escuela, en atención a las políticas que emanan de la Vicerrectoría Académica, a los Reglamentos vigentes y a las instrucciones operativas de la Dirección Nacional de Docencia.

ARTÍCULO 29º:

La naturaleza, definición y propósitos de la evaluación de los aprendizajes, así como, los tipos de evaluación, la planificación de la evaluación y los instrumentos de la evaluación, se establecen en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes IPG.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA, SUSPENSIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO O RETIRO, ELIMINACIÓN Y TRASLADO DE SEDE**ARTÍCULO 30º:**

Los estudiantes podrán modificar su carga académica, por razones fundadas, dentro del plazo establecido para este efecto en el Calendario Académico. Para ello deberán elevar solicitud al Jefe de Carreras, quien revisará los antecedentes y solicitará la aprobación a la Dirección Nacional de Docencia.

ARTÍCULO 31°:

Los estudiantes con carga académica inscrita que abandonen su Carrera sin solicitar anulación o suspensión de sus estudios, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, reprobarán las asignaturas correspondientes con nota uno (1.0).

ARTÍCULO 32°:

Todo estudiante regular podrá acogerse a la Suspensión de Estudios mediante solicitud dirigida a la Dirección de la Sede, la cual se tramitará de acuerdo a los procedimientos establecidos. Para acceder a la suspensión de estudios, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Justificar debidamente por escrito a la Dirección de la Sede las razones o fundamentos de su solicitud.
- b. No tener obligaciones financieras ni deudas pendientes con la institución y cumplir con las obligaciones que tuviera vigentes. Ello significa que los valores correspondientes al arancel del Año Académico que se suspende, deberán ser cancelados íntegramente por el estudiante solicitante, o por su sostenedor financiero y podrán ser abonados a su reintegro.
- c. No adeudar libros a la Biblioteca del Instituto.

ARTÍCULO 33°:

Todo estudiante que haya suspendido sus estudios podrá reintegrarse al Instituto, en un plazo de hasta cuatro años desde la fecha de suspensión, según los siguientes criterios:

- a. Si se trata del mismo Plan de Estudios el estudiante podrá incorporarse en el nivel académico que cursaba cuando se retiró.
- b. Si el estudiante solicita reincorporarse a un plan de estudios diferente al que cursaba cuando se retiró, deberá someterse al procedimiento de homologación de asignatura. El Jefe de Carreras informará la pertinencia del procedimiento al Director Nacional de Docencia quién determinará la acción a seguir.

Aquellos estudiantes que se reintegren después de cuatro años desde la fecha de suspensión, deberán elevar solicitud a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 34°:

El retiro definitivo, es una solicitud que realiza el estudiante cuando decide finalizar en forma permanente sus actividades académicas en un programa determinado, previo cumplimiento administrativo y académico (no contar con causal de eliminación).

La solicitud debe ser presentada a la Dirección de Sede según los plazos establecidos en el Calendario Académico, y se tramitará de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Se debe considerar que, si bien la solicitud de anulación no exime al estudiante de sus obligaciones financieras, se podrá evaluar una excepción en función de los antecedentes.

ARTÍCULO 35°:

Quienes deseen continuar sus estudios en una Sede distinta a la de origen, deberán cursar una solicitud al Jefe de Carreras de su Sede actual. Dicha solicitud se tramitará de acuerdo a los procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 36°:

Para el caso de cambio de carrera al interior de una misma Sede, el estudiante deberá dirigir una solicitud al Jefe de su Carrera, la cual se tramitará de acuerdo a los procedimientos vigentes.

TÍTULO VII. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 37°:

El reconocimiento de estudios incluye los procesos de convalidación, homologación y validación de conocimientos relevantes. Estos constituyen los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada por un estudiante en el Instituto Profesional IPG, en la correspondiente Carrera a la que desea acceder. En base a estos mecanismos, el estudiante podrá solicitar reconocimiento de estudios a la Dirección de la Sede, la cual decidirá sobre su pertinencia en conjunto con la Dirección de Escuela y la Dirección Nacional de Docencia.

ARTÍCULO 38°:

Todo estudiante, dentro de los plazos que se establezcan en el Calendario Académico, podrá solicitar a la Jefatura de Carrera, el reconocimiento de estudios, mediante cualquiera de las modalidades establecidas.

ARTÍCULO 39°:

En situaciones calificadas, la Vicerrectoría Académica, podrá autorizar el reconocimiento de estudios según los siguientes parámetros:

- Vía convalidación de estudios: hasta el 70% de las asignaturas del plan de estudios.
- Vía homologación: hasta el 70% de las asignaturas del plan de estudios
- Validación de conocimientos relevantes: hasta el 40% de las asignaturas del plan de estudios

El reconocimiento de estudios puede realizarse por medio de la combinación de estos tres mecanismos, sin embargo, no puede superar el 70% de las asignaturas del plan de estudios. Se excluye el proceso de titulación dentro del reconocimiento de estudios.

ARTÍCULO 40°:

Se convalidarán, homologarán o validarán asignaturas u otro tipo de estudios o aprendizajes formales o informales, aprobadas en un plazo que no podrá superar los cuatro años contados desde la fecha que suspendió estudios.

ARTÍCULO 41°:

Para todos los efectos curriculares, la asignatura validada será considerada como aprobada. En estos casos, en los registros académicos y en todo tipo de certificación, se ingresará la calificación y el código respectivo: letra "C", aprobada por convalidación; letra "H", aprobada por homologación y con letra "E"; aprobada por examen de conocimientos relevantes, según proceda.

ARTÍCULO 42°:

Se entiende por convalidación de estudios la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior nacional o extranjera, reconocida oficialmente, y los de una asignatura contemplada en el Plan de Estudios de alguna Carrera del Instituto.

ARTÍCULO 43°:

Se pueden convalidar las asignaturas del Plan de Estudio de una Carrera o Programa, siempre que las Unidades de Aprendizaje y sus respectivos resultados de aprendizaje de las asignaturas que se convalidan, tengan entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. La solicitud de convalidación deberá presentarse al Jefe de Carreras, quien la gestionará de acuerdo a los mecanismos definidos.

ARTÍCULO 44°:

Los estudiantes que soliciten la convalidación de asignaturas deberán:

- a. Acompañar los antecedentes que acrediten la aprobación de la asignatura respectiva y exhibir la Malla Curricular de la Carrera de origen.
- b. Presentar certificado expedido por la institución de origen, que acredite no haber tenido sanciones disciplinarias durante el curso de sus estudios.

ARTÍCULO 45°:

En el caso de estudios inconclusos en el extranjero, deberán aplicarse las normativas legales vigentes que correspondan. Por lo tanto, las solicitudes de convalidación de asignaturas cursadas en instituciones de educación extranjeras, deberán presentarse a la Dirección Nacional de Docencia, previamente legalizadas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 46°:

La homologación es el reconocimiento de asignaturas que han sido cursadas en el Instituto. Esta situación es aplicable cuando quien la solicita se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Estudiantes que se reintegran al Instituto ya sea que lo hagan a la misma Carrera o Programa de origen, o a otra Carrera de la institución.
- b. Estudiantes que cambian de Carrera o Programa al interior del Instituto o que comiencen a cursar otra Carrera.

ARTÍCULO 47°:

Se pueden homologar las asignaturas del Plan de Estudio de una Carrera o Programa, siempre que las Unidades de Aprendizaje y sus respectivos resultados de aprendizaje de las asignaturas que se homologan, tengan entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. La solicitud de homologación deberá presentarse al Jefe de Carreras, quien la gestionará de acuerdo a los mecanismos definidos.

ARTÍCULO 48°:

Se entiende por validación de conocimientos relevantes la constatación de conocimientos adquiridos en relación a los Resultados de Aprendizaje declarados en el Programa de Asignatura que se quiere validar, a través de la rendición de una evaluación teórica y/o práctica.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura y podrán rendirse conjuntamente con estos. Será la Dirección de Escuela quien determine el mecanismo de elaboración y validación de estos exámenes.

ARTÍCULO 49°:

Para efectos de rendir exámenes de conocimientos relevantes el postulante deberá demostrar experiencia práctica, cursos en enseñanza media técnico profesional, cursos de capacitación, cursos informales u otras certificaciones que acrediten el dominio de estos conocimientos. La no presentación a un examen de conocimientos relevantes es causal de reprobación del mismo.

ARTÍCULO 50°:

En casos calificados, que definirá la Vicerrectoría Académica, se considerará la situación especial de estudiantes provenientes de la Educación Media Técnico Profesional y se podrá formular mecanismos de articulación curricular que permitan validar la calidad del programa de estudio de asignatura(s) cursada(s) en la carrera Técnica de Nivel Medio, otorgándole el reconocimiento de equivalencia con programas de asignatura dictados por IPG, de acuerdo al mérito de los mismos. Con esta medida se busca facilitar la articulación entre Enseñanza Media TP y Enseñanza Superior TP.

TÍTULO VIII. DEL EGRESO, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR

ARTÍCULO 51°:

Para dar inicio al Proceso de Título, los estudiantes deben tener condición de alumno regular y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con la institución.

ARTÍCULO 52°:

Tendrán la calidad de egresados de carreras Técnicas de Nivel Superior, los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades lectivas propias del Plan de Estudios, incluyendo la Práctica Laboral, restándoles solo rendir el Examen de Título.

ARTÍCULO 53°:

Tendrán la calidad de egresados de carreras Profesionales, los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas y actividades lectivas propias del Plan de Estudios, incluyendo la Práctica Profesional, restándoles solo rendir el Examen de Título, que considera la evaluación del Informe de Proyecto de Título y la evaluación de la Defensa Oral.

ARTÍCULO 54°:

Los títulos profesionales y técnicos, que otorga el Instituto, serán refrendados por la Rectoría, actuando como Ministro de Fe el Secretario General de la Institución, de acuerdo con las normas y disposiciones de tipo reglamentarias correspondientes. El Proceso de Titulación como tal, será coordinado a nivel central por la Secretaría General.

ARTÍCULO 55°:

La Secretaría General examinará el expediente, a la luz de los Planes de Estudios y Reglamentos vigentes y elaborará el Acta de Título correspondiente, señalando la fecha de titulación.

ARTÍCULO 56°:

Para obtener el Título Profesional el estudiante deberá:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera, incluida la Práctica Profesional respectiva.
- b. Haber realizado y aprobado un Proyecto de Título.
- c. Haber rendido y aprobado el Examen de Título de la Carrera.
- d. Haber aprobado cualquier otra exigencia académica establecida en el currículum de la carrera.

ARTÍCULO 57°:

Para obtener el Título Técnico de Nivel Superior el estudiante deberá:

- a. Haber aprobado las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes a la carrera cursada, incluida la Práctica Laboral de Nivel Técnico Superior.
- b. Haber realizado y aprobado el Informe de Práctica.
- c. Haber realizado y aprobado el Examen de Título de la Carrera.
- d. Haber aprobado cualquier otra exigencia académica establecida en el currículum de la Carrera.

ARTÍCULO 58°:

El Examen de Título se podrá rendir hasta en tres oportunidades. En caso de reprobar la tercera oportunidad, el estudiante deberá someterse a un examen de conocimientos relevantes relativo a los Procedimientos Claves directamente orientados al logro del Perfil de Egreso. Si aprueba el examen de conocimientos relevantes, podrá iniciar un nuevo proceso de titulación; si no lo aprueba, el estudiante no podrá titularse, quedando en el estado académico de Egresado.

ARTÍCULO 59°:

Para los efectos de la calificación final correspondiente al título Técnico de Nivel Superior o de Nivel Profesional que confiere el Instituto Profesional IPG, se considerarán los siguientes conceptos:

- 4.0 a 4.9 Aprobado.
- 5.0 a 5.9 Aprobado con distinción.
- 6.0 a 7.0 Aprobado con distinción máxima.

ARTÍCULO 60°:

La calificación final del Título Técnico de Nivel Superior, se obtendrá considerando la concentración de notas correspondiente al conjunto de las asignaturas cursadas según el respectivo Plan de Estudios; la nota de práctica laboral; la nota de Informe de Práctica; y la nota de examen de título. El valor de la ponderación para obtener la calificación final del Título Técnico de Nivel Superior, se desglosa así:

- a. La nota promedio de las asignaturas de malla de la carrera: 70%.
- b. La nota de Práctica Laboral: 10 %.
- c. El Informe de Práctica: 10%.
- d. Examen de Título: 10%.

ARTÍCULO 61°:

La calificación final de Título Profesional se obtendrá considerando el promedio de Notas correspondientes al Plan de Estudios y las otras exigencias establecidas para este proceso. El valor de la ponderación para obtener la calificación final del Título Técnico de Nivel Superior, se desglosa así:

- a. La nota promedio de las asignaturas de malla de la carrera: 70%.
- b. La nota de Práctica Profesional: 15%.
- c. El promedio del Proyecto de Título y Defensa Oral: 15%.

ARTÍCULO 62º:

Los aspectos específicos del Egreso y del Proceso de Titulación están detallados en el Reglamento de Titulación.

**TÍTULO IX. DE LA ADECUACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE CARRERAS****ARTÍCULO 63º:**

El Instituto IPG en el contexto del mejoramiento continuo de su proceso formativo y la responsabilidad de velar por que los estudiantes egresen con las competencias necesarias para el ejercicio eficiente de su profesión, podrá efectuar adecuaciones, actualizaciones o creación de nuevas carreras de acuerdo a las necesidades tanto internas como externas.

ARTÍCULO 64º:

Serán adecuaciones aquellas mejoras que se apliquen a los Planes y Programas de Estudio durante su desarrollo, sin que estas signifiquen un cambio de Plan de Estudios, en términos de que se incremente no más de 10% el número de horas de la respectiva carrera y esta conserve su nombre, Resultados de Aprendizaje y Perfil de Egreso. Esto puede significar el reordenamiento de asignaturas, cambio de prerrequisitos, incorporación de nuevas modalidades de aprendizaje, cambio de estrategias metodológicas, etc. En todo caso no podrá afectar al Perfil de Egreso ni significar mayor duración de la carrera en términos de tener que cursar algún semestre adicional.

ARTÍCULO 65º:

Serán actualizaciones aquellas mejoras que se apliquen a los programas de asignatura que involucran un cambio en el Plan de Estudios. Puede contemplar cambios en Resultados de Aprendizaje y Perfil de Egreso. Significa el reordenamiento e incorporación de nuevas asignaturas, ajuste de su denominación, cambio de prerrequisitos, incorporación de nuevas modalidades de aprendizaje, cambio de estrategias metodológicas, entre otras. La propuesta de actualización deberá acompañar las razones que la justifican, incluyendo documentación pertinente, estudios y evaluación del entorno, y, eventualmente, una validación del Consejo Empresarial Social (CES). Sin embargo, la actualización no podrá exceder las condiciones razonables de duración de una carrera establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 66°:

La creación de carreras se refiere a la incorporación de un Plan de Estudios inexistente a la fecha. La creación de una carrera nueva, podrá ser propuesta a la Vicerrectoría Académica por cualquiera de los cuerpos colegiados del Instituto IPG, y serán analizadas por las Direcciones de Sede y las Direcciones de Escuela, en reunión especial del Consejo Académico Superior (CAS). Como condición obligatoria para que un nuevo Plan de Estudios sea considerado por el CAS, la instancia proponente deberá presentar un informe de factibilidad que garantice la capacidad del Instituto y/o Sede, para ofrecer en forma adecuada dicha propuesta formativa y el campo ocupacional de sus egresados. Las nuevas carreras serán sancionadas por el Comité de Rectoría y oficializadas mediante Decreto de Rectoría.

**TÍTULO X. COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL Y SANCIONES****ARTÍCULO 67°:**

Todo estudiante tiene la obligación de cumplir lo dispuesto en los Reglamentos del Instituto y de respetar tanto a las autoridades académicas como administrativas, a sus docentes y compañeros. El estudiante que transgreda estos principios esenciales de adecuada convivencia será objeto de sanciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Institucional. De la sanción aplicada deberá dejarse constancia en el expediente académico del estudiante, con indicación de la circunstancia y el hecho que motivó la anotación.

ARTÍCULO 68°:

Está prohibido el uso, facilitación o venta de alcohol, estupefacientes o drogas en los recintos del Instituto. Si un estudiante fuere sorprendido en alguna de las situaciones mencionadas será objeto de sumario y estará afecto a las sanciones y medidas que establece el Reglamento de Convivencia Institucional, mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 69°:

Para efectos de comunicación entre los estudiantes, el Instituto y otros actores formales del quehacer académico, el canal oficial es el correo institucional que es habilitado para todos los estudiantes y docentes.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70º:

La Rectoría del Instituto es la instancia que aprueba y dicta este Reglamento. Su interpretación y aplicación, corresponde a las Vicerreorías en sus ámbitos respectivos.

ARTÍCULO 71º:

Todo reclamo fundado en la omisión de las disposiciones reglamentarias vigentes deberá realizarse por escrito dentro de cinco días hábiles contados desde que el afectado tomó conocimiento de ella y será resuelta por la Vicerreoría que correspondiere.

ARTÍCULO 72º:

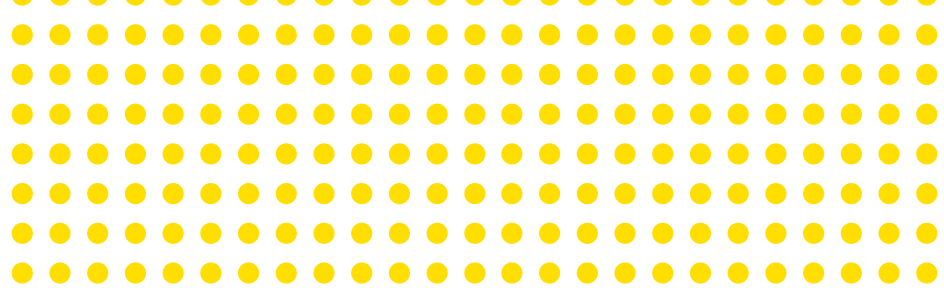
Toda apelación frente a una Resolución dictada por una autoridad superior debe interponerse por escrito dentro de cinco días hábiles contados desde su notificación al afectado, y será resuelta por la Vicerreoría que corresponda.

ARTÍCULO 73º:

Excepcionalmente, las situaciones académicas que no están expresamente previstas en este Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico. Las decisiones que se adopten deberán formalizarse a través de una Resolución de Vicerreoría Académica y distribuirse a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 74º:

El presente Reglamento General Académico comienza a regir a partir de la fecha de su oficialización por la Secretaría General. Se publica en los canales institucionales y sitio web institucional, lo que hace obligatorio su conocimiento y se aplica en consecuencia.



**VICERRECTORÍA
ACADÉMICA**
